NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA LA REGLAMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

NTON 11-013-04; Aprobada el 17 de marzo del 2004

Publicado en La Gaceta Nº 63, del 01 de Abril del 2005

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normal Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, y 087 se encuentra el Acta No. 003-04 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIF1C, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha once de octubre de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Diñarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón Romero del Ministerio de Salud; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutiérrez en representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Ing. Evenor Masis del instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, Lic. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Salvador Róbelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo. Como invitados especiales: Carlos Mejía del MARENA; Marcela Nissen del MARENA; Arcadio Chozal del MAREN A; Roberto López, del MTI; Ligia Calderón del MTI; Víctor Fonseca del MAGFOR; Marlene Vargas del MAG-FOR; Agustín Chavarría de Oil SA; Mario Aguilar de OIRSA; Pedro González de Servicios de Logística Chiquita; Ing. Noemí Solano Del M1F1C; Guillermo Gosebrah de CONARE; Freddy Trejos de CONARE; Lic. Karelia Mejía del MIFIC; *y* Lic. Loyda Jiménez del M1FIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Diñarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes... (partes inconducentes) 10-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber:... (partes inconducentes) NTON. 11 013-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del medio día del día veinticinco de octubre del dos mil cuatro. Lic. Luis Diñarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veinticuatro día del mes de noviembre de dos mil cuatro. Julio César Bendaña J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 013-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

Manuel Bermúdez	CACONIC
Andrés Padilla	Asoc. Aduaneros Independientes
Karla Nicaragua	INTA
Joaquín Cuadra	Café Soluble
Ma. Auxiliadora de Guerrero	CAMACOES
Violeta Amador Gutiérrez	
Violeta Sarria Mayorga	DGA

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 17 de marzo de 2004.

INTRODUCCIÓN:

La madera utilizada en el embalaje de los productos y subproductos en general, tanto en las importaciones como exportaciones, puede ser una fuente de introducción y diseminación de plagas, razón por la cual, es necesario la implementación de una norma sobre embalaje, que garantice la aplicación de medidas fitosanitarias a la madera utilizada para este fin.

Se consideran embalajes de madera los siguientes: las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles (toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones de madera, embalaje que puede acompañar al envío importado, incluso a envíos que normalmente no sea objeto de inspección fitosanitaria.

1.OBJETO

Esta norma tiene por objeto reglamentar las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente norma se aplica a todos los embalaje de madera utilizados en el comercio internacional.

3. **DEFINICIONES.**

3.1 Acción fitosanitaria: Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001]

3.2 Acción de emergencia: Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001.

3.3 Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y efectos económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]

3.4 Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.5 Autoridad competente: Es ***Ya*** dirección, oficina o departamento encargada de llevar el control y seguimiento a lo establecido en Ley 291, 274 y de *esta,* normativa.

3.6 Certificado fitosanitario: Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envió sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]

3.7 Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [NIMF Pub. N° 15,2002]

3.8 Embalaje de madera: Madera o productos de madera (las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles (toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones de madera) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío, excluyendo los productos de papel. [NIMFPub.Nº 15,2002].

3.9 Ente evaluador: Entidad autorizada por el Servicio Fitosanitario del Estado, para la inspección y evaluación de los tratamientos aplicados al embalaje de madera.

3.10 Envío: Artículos y/o productos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, l 995; revisado CIMF, 2001]

3.11 Fumigación: Es la modalidad de combatir plagas por medio de un producto químico, cuya acción tóxica se lleva a cabo en forma de gas.

3.12 Impregnación química a presión: Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficial-mente [NIMFPub.N0 15,2002],

3.13 Infestación e infección: Presencia de una plaga viva en el embalaje.

3.14 Información técnica crítica (1C): Se refiere a aquella información fundamental que requiere la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para el control fitosanitario y la trazabilidad del embalaje tratado.

3.15 Intercepción de una plaga: Detección de una plaga durante la inspección realizada por la autoridad competente.

3.16 Libre de: Información requerida por el país importador, la cual se especifica en el certificado fitosanitario y que debe ser de cumplimiento obligatorio por el país exportador.

3.17 Madera de estiba: Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico [FAO, 1990, revisado NIMFN ° 15,2002]

3.18 Madera en bruto: Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF Pub. Nº 15,2002]

3.19 Madera libre de corteza: Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

[NIMF Pub. N° 15,2002]

3.20 Marca: Sello o señal oficial, reconocida internacional mente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria [NIMF Pub. Nº 15, 2002]

3.21 Material de madera procesada: Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión

3.22 Medida de emergencia: Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido por la autoridad competente en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional [CSMF, 2001]

3.23 Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997]

3.24 Oficial: Es la entidad del gobierno autorizada para emitir documentos y realizar otras acciones de protección fitosanitaria.

3.25 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.26 Plaga no cuarentenaria reglamentada; plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de fa parte contratante importadora [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997],

3.27 Plaga reglamentada: Plaga cuarentenada o no cuarentenada reglamentaria: Plantas, plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas y el germoplasma [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.28 Procedimiento fitosanitario: Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas regla-mentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995;CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.29 Producto básico: Todo producto objeto de comercio que se moviliza utilizando embalaje de madera.

3.30 Prueba: Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [FAO, 1990].

3.31 Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990: revisado FAO, 1995, CEMF, 1999; CIMF, 2001],

3.32 Secado en estufa (horno): Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMFPub.N0 15,2002].

3.33 Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, l995;NIMF Pub.N° 15,2002]

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

3.34 Tratamiento térmico: Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMFPub.N0 15,2002]

4. REQUISITOS V ESPECIFICACIONES.

4.1 Tipo de embalaje reglamentado:

La presente normativa se aplicará al embalaje de madera en bruto de fas especies coníferas y no coníferas que puedan representar una vía de riesgo de introducción de plagas para especies de plantas.

4.2 Clasificación de embalaje reglamentado.

Tarimas y polines, madera de estiba, jaulas, bloques, barriles (toneles), tablas para cargas, cajones, carretones de madera, collarines de tarimas y calces.

Para la aplicación de esta norma se excluyen los embalajes de madera fabricados en su totalidad de productos derivados de la madera, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibras orientados a las hojas de chapas que se hayan producidos utilizando pegamento, calor y presión o combinación de los mismos, [os centros de chapas, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera cortada en trozos con espesor de 6 milímetros o más.

4.3. Tratamientos aprobados para aplicarse al embalaje.

4.3.1 Tratamiento térmico (TT)
EI embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme una curva de tiempo, temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56° C durante un período mínimo de 30 minutos.

4.3.2 Secado en estufa y/o horno (SE);
Este es tratado por medio de calor seco y este tipo de tratamiento debe cumplir con lo establecido en el anexo No. 1,

4.3.3. Impregnación química a presión (IQP):
Este se realiza por medio del uso de vapor o agua caliente, también deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 1.

4.3.4 Tratamiento por fumigación con Bromuro de Metilo (MB) ver anexo No. 1 o los sustitutos autorizados por la autoridad competente.

5. Regulación al embalaje de madera en las importaciones.

Todo embalaje de madera utilizado en las importaciones de mercancías agrícolas y no agrícolas deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

5.1 Los embalajes de madera utilizados en las importaciones serán inspeccionados en el punto de ingreso al país, si al momento de [a inspección se muestran evidencias de plagas vivas podrán ser sujetas a rechazos de entrada, tratamiento o eliminación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

5.2 Todo importador que utilice embalaje de madera, deberá de notificar ante las autoridades de cuarentena su ingreso al país.

5.3 La ONPF del país exportador proporcionará a ia Dirección de Sanidad Vegetal del MAGFOR la lista de las empresas autorizadas para realizar tratamientos.

5.4 El embalaje de madera deberá ser tratado en el país de procedencia de la importación con cualesquiera de los tratamientos mencionados en el numeral 4.

5.5 El embalaje deberá presentar la marca oficial con la información que se especifica en la Norma de CIPF "Directriz para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", que específicamente son: símbolo, código de letras del país según la [SO, seguido del número que la ONPF asigne al productor o fabricante del embalaje de madera, abreviatura del tipo de tratamiento que fue aplicado al embalaje TT; SE; IQP; BM.

5.6 El importador presentará el certificado oficial de tratamiento realizado en el país de procedencia de la importación, especificando las disposiciones indicadas en el numeral 5.5.

6 Regulación al embalaje de madera en las exportaciones.

6.1 Las exportaciones de productos agrícolas y no agrícolas que hagan uso del embalaje de madera especificados en el numeral 4.2, deberán ser tratados con cualesquiera de los tratamientos indicados en el acápite 4.3.

6.2 El embalaje deberá presentarla marca oficial con la información que se especifica en el numeral 5.5 ver anexo número 2.

7. Marco O pe racional:

7.1 El MAGFOR a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas emitirá circular para las empresas importadoras, exportadoras, agencias aduaneras, agencias navieras y transportistas de carga internacional indicando las nuevas regulaciones en materia de embalaje.

7.2 La Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas abrirá un registro y certificación de empresas fabricantes de embalajes de madera o empresas de servicio que deseen ser certificadas, asignando una codificación para cada una de las empresas.

7.3 Las empresas fabricantes de embalajes serán inspeccionadas y evaluadas para conocer si disponen de infraestructura y demás facilidades para la realización de los tratamientos aprobados. En caso de que las empresas no dispongan de dichas facilidades, se acreditarán únicamente como fabricante. Además se podrán acreditar a otras empresas para realizar solamente los tratamientos aprobados.

7.4 El MAGFOR es la autoridad de aplicación y fiscalizará las actividades de tratamiento a las empresas certificadas.

7.5 Todos los gastos que se incurran en los servicios que presta el MAGFOR, serán asumidos por la parte interesada.

8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme

a lo establecido en la Ley 291 Ley de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento.

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal MAGFOR, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

10. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Nicaragüense entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

11. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se utilizaron como:

1. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional. FAO, Publicación No. 15, marzo de 2002.

2. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Sistema de Certificación para la Exportación. FAO, Publicación No. 07, noviembre de 1997.

3. Norma NTON 11 001-00, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Certificación fitosanitaria de Productos Agrícolas de Exportación fresco y procesados./

12. ANEXOS.

ANEXO No.1 MEDIDAS APROBADAS ASOCIADAS CON EL EMBALAJE DE MADERA

Trata miento térmico (TT)

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme a una curva de tiempo /temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C durante un período mínimo de 30 minutos.
El secado en estufa y/o homo (SE), la impregnación química a presión (ÍQP) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones de TT. Por ejemplo, la IQP puede cumplir con las especificaciones del TT a través de uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El tratamiento térmico se indica con la marca TT.

Fumigación con bromuro de metilo (BM) para el embalaje de madera

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo o los sustitutos autorizados por la autoridad competente. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (BM). La norma mínima para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera es el siguiente:

(Véase La Gaceta Nº 63, Página 24512)

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los I0°C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 16 horas.

Lista de plagas más importantes para las que se destina el TT y el BM

Los miembros de los siguientes grupos de plagas asociadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el TT y el BM o los sustitutos autorizados por la autoridad competente, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente:

(Véase La Gaceta Nº 63, Página 2451)

ANEXO No. 2 EJEMPLO DE MARCAS PARA EMPRESAS CERTIFICADAS.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16373